



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0301  
RADICADO N° 2022-00175-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral instaurado por JUAN HUMBERTO ZULUAGA VELÁSQUEZ en contra TAXI GER LTDA & CIA S.C.A, procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

#### CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de marzo de 2020, donde la sentencia es el título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 19 de julio de 2022 y 9 de agosto del mismo año, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, por el pago del cálculo actuarial representativo de los periodos omitidos, esto es entre el 2 de febrero de 2001 y el ultima día de ese mes y año, y desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 1º de junio de 2002.

En consecuencia, se ordenó la notificación de la parte pasiva de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, mediante auto del 9 de agosto de 2022 se notificó por conducta concluyente, sin que dentro del término se propusieran excepciones para el presente proceso.

Posteriormente el despacho requiere en varias ocasiones a la ejecutada para que allegara constancia de trámite de solicitud del cálculo actuarial a favor de la parte ejecutante, requerimiento que solo fue diligenciado el 22 de marzo del presente, sin que a la fecha se acredite la expedición o pago de dicho calculo.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de la obligación aquí perseguida; la cual es:

— Realizar el pago del cálculo actuarial representativo de los periodos omitidos, esto es entre el 2 de febrero de 2001 y el ultima día de ese mes y año, y desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 1º de junio de 2002.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTE.

Seguidamente, se ordenará a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de TAXI GER LTDA & CIA S.C.A y a favor del señor JUAN HUMBERTO ZULUAGA VELÁSQUEZ, por la siguiente obligación:

— Realizar el pago del cálculo actuarial representativo de los periodos omitidos, esto es entre el 2 de febrero de 2001 y el ultima día de ese mes y año, y desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 1º de junio de 2002.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTE.

TERCERO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064

Hoy 21 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2617537e7d51623d704a427d66a1398982c29f8943f4a24aab72e4129cb94**

Documento generado en 20/04/2023 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>